

CONTENIDO:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL; Y 6° FRACCIÓN XII, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL; Y 6° FRACCIÓN XII, INCISOS B) Y C), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la Propuesta de Acuerdo, que contiene Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley de Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por los diputados Francisco Campos Ruiz y Jaime Hinojosa Campa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, de fecha 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comentario, para su estudio, análisis y Dictamen.

Se llevaron a cabo la reunión de trabajo para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo dicha reunión el 15 quince de marzo de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. De acuerdo al turno con que se recibió por esta Comisión, se procede a emitir el

dictamen sobre la Constitucionalidad de la propuesta de reforma, con fundamento en el artículo 89, fracciones I y II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera. La Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa de Reforma Constitucional, es presentada por quien tiene atribuciones para ello, de acuerdo con el artículo 36 fracción I, fracción II del artículo 44 de la Constitución del Estado de Michoacán y su correlativo 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Cuarta. En cuanto a la competencia sobre la materia de que se trata, precisamos que el derecho a la salud está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política Federal, lo cual deriva en una obligación a cargo del Estado mexicano, para salvaguardarlo a través de varios mecanismos e instituciones públicas. Así mismo, la misma Constitución indica que será una ley la que definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Quinta. Por lo tanto, la materia de qué trata la propuesta efectivamente es competencia del Congreso de la Unión de acuerdo con el artículo 73 fracción XVI en correspondencia con el artículo 4°, ambos de la Constitución Política Federal.

Sexta. Respecto de la viabilidad de la propuesta, consideramos que ésta permite dotar de mejor técnica legislativa la redacción de los artículos a que se refiere, toda vez que se distinguirán dos supuestos:

- A) goce del derecho de asistencia, en cuanto a la edad de menores de 18 años a 25 años, cuando no hay enfermedades o discapacidad,
- b) permanencia en la categoría de beneficiario, cuando exista una enfermedad o discapacidad.

Séptimo. Actualmente estos supuestos están mezclados en los artículos que los contemplan, lo cual puede generar una confusión en la aplicación al caso concreto, por lo cual se considera correcto que se distingan los supuestos y reubiquen en su orden, para una mayor certeza y seguridad jurídica de los asegurados de los sistemas ISSSTE e IMSS.

Octavo. De la misma forma consideramos que tratándose de los hijos de los asegurados y pensionados que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, se les permitirá que sigan gozando de los beneficios de la asistencia social en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

Noveno. Esta Comisión concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma. La materia que trata es competencia de este Congreso en cuanto su presentación y en su estudio y discusión del Congreso de la Unión y la propuesta permite dotar de certeza la aplicación de los preceptos a que se refiere.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley de Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley de Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

(...)

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I a IV...

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII a IX...

Segundo. Se reforma el artículo 6° fracción XII incisos b) y c) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(...)

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XI...

XII...

a)...

b) Los hijos del trabajador menores de dieciocho años o hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;

c) Los hijos del trabajador o pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por el Instituto y por medios legales procedentes;

d)...

...

1) y 2)...

XIII a XXIX...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a las legislaturas de los Estados la presente propuesta de Iniciativa de Decreto, para que se adhieran a la misma.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Donovan Rendón López, *Integrante*; Dip. Mayra Vanesa Mejía Granados, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Antonio Acuchi Rodríguez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gov.mx